



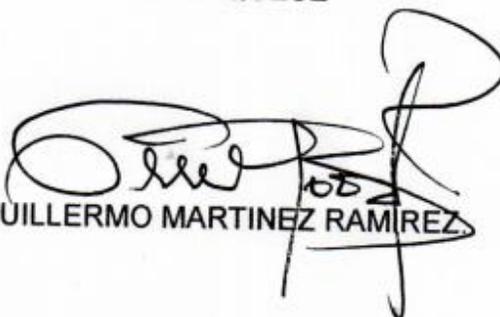
**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno**

RADICADO: 05001 31 10 009 2021 00381 00

En escrito antecedente la apoderado de la parte actora, solicita el retiro de esta demanda de PARTICIÓN ADICIONAL promovida por DELIO ENSESNOVER HINCAPIE OSPINA en contra de MARIANA ARISTIZABAL MONTES, con fundamento en el artículo 92 del C.G.P., que establece que mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, ni tampoco han sido practicadas medidas cautelares, es procedente el retiro de la demanda en la forma solicitada, decisión que se notificara de manera virtual en estados electrónicos, en consulta proceso y al Jurista solicitante, igualmente se dispone el archivo de estas actuaciones, previas desanotaciones pertinentes

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.

HG